



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120102005 DEL 16-09-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado respecto de una (1) aspirante del empleo identificado con el código OPEC No. 22916, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, dentro de las cuales se encuentra la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; proceso que se identifica como: *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000674302 del 26 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de la elegible que se relacionan a continuación, por las razones que se describen:

OPEC	NOMBRE	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
22916	JENIFFER ANDREA RUEDA QUINTERO	3	<i>En la verificación se tuvo en cuenta la alternativa, como requisito mínimo de estudio se tomaron los 7 semestres de Ingeniería de Sistemas y para el requisito de experiencia las certificaciones laborales de recepcionista, encuestadora y oficinista no le apuntan al propósito del cargo que es: "Asistir permanentemente en el desarrollo de software para el sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del estado, procesos de migración, ejecución de pruebas y levantamiento de requerimientos de conformidad con las necesidades del área de trabajo.", tampoco se relacionan con las funciones del empleo.</i>

de.

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado respecto de una (1) aspirante del empleo identificado con el código OPEC No. 22916, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

***ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...).”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 “*Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*”, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado respecto de una (1) aspirante del empleo identificado con el código OPEC No. 22916, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005¹, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la aspirante **JENIFFER ANDREA RUEDA QUINTERO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, y que el empleo prevé la posibilidad de acreditar Experiencia Relacionada o Experiencia Laboral, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Laboral, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

***Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)"*

4. PERFIL DEL EMPLEO OPEC DEL EMPLEO No. 22916

"Propósito

Asistir permanentemente en el desarrollo de software para el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, procesos de migración, ejecución de pruebas y levantamiento de requerimientos de conformidad con las necesidades del área de trabajo.

Funciones

- *Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional*
- *Asistir permanentemente en el desarrollo de software para el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, procesos de migración, ejecución de pruebas y levantamiento de requerimientos de conformidad con las necesidades del área de trabajo.*
- *Asistir y apoyar técnica y administrativamente la realización de las actividades de seguimiento al Plan de Acción del área de trabajo y atender las acciones de mejoramiento y correctivas que correspondan, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos por la Entidad.*
- *Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato.*
- *Participar en el trámite de respuesta y proveer los insumos requeridos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, tales como, información, documentación y demás necesarios, con el fin de dar respuesta oportuna y de fondo para los derechos de petición en interés general y particular, de información, de formulación de consultas y demás solicitudes que son presentadas a la Agencia, por parte de entidades públicas, privadas y particulares, relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia donde presta sus servicios.*

¹ "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado respecto de una (1) aspirante del empleo identificado con el código OPEC No. 22916, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

- *Presentar los insumos para los informes y demás documentos que sean requeridos por el jefe inmediato, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas, en los términos y oportunidad requerida.*
- *Realizar las actividades técnicas para el desarrollo del software que requiera el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, de conformidad con las necesidades que determine el Jefe Inmediato.*
- *Realizar las actividades técnicas para la ejecución de pruebas de nuevas funcionalidades o cambio de estructuras del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos por la Entidad.*
- *Realizar las actividades técnicas que requieran los procesos de migración de datos al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos por la Entidad.*
- *Realizar las actividades técnicas relacionadas con el levantamiento de los requerimientos funcionales y no funcionales del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, de acuerdo con las necesidades de la Agencia.*
- *Realizar las actividades y labores orientadas al desarrollo de los procesos y lineamientos establecidos por la Entidad para facilitar la salvaguarda de los intereses jurídicos patrimoniales de la Nación y prevenir el daño antijurídico, atendiendo las competencias propias del empleo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*

Requisitos

Estudio: *Título de formación técnica profesional en Ingeniería de Sistemas, Sistemas o Sistemas e Informática.*

Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.*

Alternativas

Estudio: *Aprobación de dos (2) años de educación profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.*

Experiencia: *Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada o laboral según educación superior.”*

5. ANÁLISIS DEL CASO

A partir de la definición comprendida en el Acuerdo de Convocatoria para la “Experiencia Laboral”, y con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, el Despacho relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los documentos aportados por la aspirante.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 22916	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Estudio: Título de formación Técnica Profesional en Ingeniería de Sistemas, Sistemas o Sistemas e Informática.</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.</p> <p>Alternativa de estudio: Aprobación de dos (2) años de educación profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.</p> <p>Alternativa de experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada o laboral según educación superior.</p>	<p><i>“En la verificación se tuvo en cuenta la alternativa, como requisito mínimo de estudio se tomaron los 7 semestres de Ingeniería de Sistemas y para el requisito de experiencia las certificaciones laborales de recepcionista, encuestadora y oficinista no le apuntan al propósito del cargo que es: “Asistir permanentemente en el desarrollo de software para el sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del estado, procesos de migración, ejecución de pruebas y levantamiento de requerimientos de conformidad con las necesidades del área de trabajo”, tampoco se relacionan con las funciones del empleo”.</i></p>	<p>Certificación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD-, sobre siete (7) períodos matriculados del programa de Ingeniería de Sistemas, expedida el 18 de julio de 2017.</p> <p>Certificación expedida por la Jefe de la División de Gestión Humana (E) de la Procuraduría General de la Nación, que da cuenta del cargo desempeñado como Oficinista Grado 06, Código 5 OF-06, desde el 1 de octubre de 2013 al 26 de julio de 2017.</p> <p>Acredita 45 meses y 25 días de experiencia laboral.</p>

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado respecto de una (1) aspirante del empleo identificado con el código OPEC No. 22916, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

De acuerdo con la información vista en precedencia, la aspirante JENIFFER ANDREA RUEDA QUINTERO no aportó título de formación Técnica Profesional en Ingeniería de Sistemas, Sistemas o Sistemas e Informática, por lo que se procedió con la aplicación de la alternativa prevista, a partir de la certificación expedida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD-, debiendo acreditar dieciocho (18) meses de experiencia relacionada o laboral, misma que se encuentra acreditada con la certificación expedida por la Jefe de la División de Gestión Humana (E) de la Procuraduría General de la Nación.

Deviene necesario precisar que en los casos en donde se refiere como requisito la acreditación de "experiencia relacionada o laboral", la conjunción "o" atiende a una disyuntiva de la experiencia a certificar. De este modo, se tiene que la aspirante podía demostrar experiencia relacionada "o" simplemente de tipo laboral, caso en el que, no es necesario que las funciones certificadas guarden relación con las del empleo convocado.

Con fundamento en lo descrito, se concluye que la señora JENIFFER ANDREA RUEDA QUINTERO cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 22916, por lo cual se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, respecto de la elegible **JENIFFER ANDREA RUEDA QUINTERO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

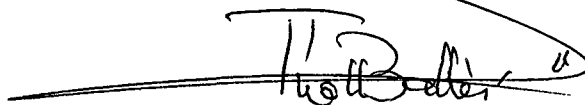
ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la aspirante señalada en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico jarq91@hotmail.com, reportada con la inscripción a la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **OLGA LUCIA PINILLA ALFONSO**, Presidente de la Comisión de Personal de la la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, al correo electrónico olga.pinilla@defensajuridica.gov.co y a la doctora **ANA MARÍA VEGA LÓPEZ**, Coordinadora de Talento Humano de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, o quien haga sus veces, al correo electrónico ana.vega@defensajuridica.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. el 16 de septiembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de. Comisionado